

ACUERDO Nro. 344/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de ~~enero~~ del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación interpuesta por el Abog. Carlos Sebastián Pais respecto del puntaje conferido en la prueba de oposición en el concurso n° 202 (Juzgado de Instrucción Penal de la II nominación del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I. El recurrente invoca el art. 43 del Reglamento Interno del C.A.M. y deduce en tiempo y forma impugnación a la calificación del primer caso de la prueba de oposición, solicitando se modifique la puntuación.

Discrepa con dos puntos del dictamen. Respecto de que “aplicó analógicamente la ley penal admitiendo el hurto de cosa propia” replica que en su examen concluyó y fundamentó que se configuraba en el caso un delito de hurto y que consideró que la víctima era la titular del derecho de dominio, quien tenía la posesión y el poder de hecho sobre la cosa mueble - que se encontraba dentro de su esfera de custodia- y que, por ende, no realizó aplicación analógica de la ley penal. Se explaya sobre la consigna del caso y sobre los fundamentos expuestos en su prueba. Cita doctrina vinculada con la temática.

En cuanto a que propone realizar nuevas audiencias “sin considerar el carácter multipropósito de las audiencias en el nuevo sistema procesal”, manifiesta que en su prueba sí tuvo claro tal carácter pero que en el escrito no fue posible plasmar el dinamismo propio de estos actos. Que por tal razón propuso la realización de una nueva audiencia.

Pide por las razones expuestas se eleve la nota asignada a su oposición.

II.- La presente impugnación debe ser analizada en el marco previsto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. A la luz de esta norma citada, los recursos que los postulantes intenten, deben sustentarse y fundarse de modo tal que de ellos surja de manera manifiesta que la corrección de la prueba de oposición o de los antecedentes reviste un vicio de arbitrariedad.

En ese sentido, en fecha 2 de octubre de 2019 se dispuso dar nuevamente intervención al jurado evaluador para que se expida respecto de la impugnación interpuesta contra el dictamen y cuyos argumentos fueron expuestos anteriormente.

El tribunal, al responder la vista cursada en fecha 30 de octubre del corriente, se expresó de la siguiente manera: “(...) 2. *Impugnación de Carlos Sebastián Pais. Con respecto a la calificación del delito de hurto, el impugnante introduce en la crítica al dictamen aspectos que debió incorporar en el examen, en efecto, en esta impugnación asume que hubo*


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

tradición de la cosa en carácter de propietaria a Nieva -lo que no lo sostiene el MPF- y que no hubo consentimiento de la devolución del televisor -lo que sí dijo en el examen, pero era contrario a lo que sostenía la defensa-. En efecto, no se ha dicho en el examen ni por el MPF, ni por el concursante a partir de derivaciones probatorias que hubiera habido tradición del dominio de la cosa y no simple acto de entrega bajo otro título jurídico. Además, con respecto de la cita del impugnante debe decirse que el art. 1895 CCyCN regula la adquisición legal establecida en el artículo anterior. En ese marco, la modificación o complementación de la plataforma fáctica en esta etapa implica que utiliza la impugnación para reforzar, modificar o complementar el examen y no para criticar el dictamen del jurado. Con relación a la audiencia multipropósito, el concursante señala que la forma del examen no le permitía explicar lo que hubiera hecho como juez. No se llega a comprender por qué no podría haber señalado que en esa misma audiencia tomaba alguna decisión en función de abrir un espacio y/o profundizar la vía de la solución del conflicto. En suma, la impugnación parece, en realidad, como una vía de modificación de lo escrito en el examen y no como una crítica a la corrección. En suma, el jurado mantiene su calificación del examen”.

Confrontados los argumentos vertidos en el recurso interpuesto por el postulante Pais con la opinión del jurado -en sus dos intervenciones- y con el contenido de la prueba de oposición del recurrente, es claro que el requisito exigido normativamente para la procedencia del recurso no se ha cumplido y que, consecuentemente, debe disponerse su rechazo.

El dictamen del jurado contiene los argumentos que sostienen la nota asignada en el caso n° 1 y ha explicado los motivos por los cuales no merece una calificación superior. Las razones invocadas en la respuesta antes reproducida lucen razonables en el marco de las potestades que le competen al evaluador. Así las cosas, sopesando este Consejo Asesor los fundamentos vertidos por el jurado, cabe concluir que no surge de manera expresa del planteo formulado que el postulante haya demostrado que existió manifiesta arbitrariedad en la calificación efectuada de la prueba de oposición del recurrente, evaluación que aparece dando cumplimiento con la totalidad de los recaudos exigidos en el art. 39 del Reglamento Interno. Todo lo antedicho impone que esta impugnación deba ser desestimada por no haber acreditado la existencia de vicio que habilite a este Consejo a apartarse de la opinión fundada y razonable de quien ha sido instituido por la ley con la competencia para evaluar esta instancia.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Carlos Sebastián Pais contra la calificación de la prueba de oposición en el concurso n° 202 (Juzgado de Instrucción Penal de la II nominación del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

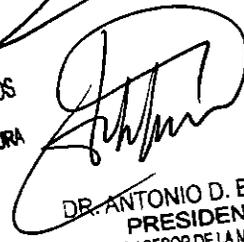
Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

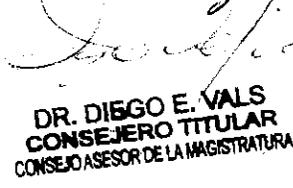
Artículo 3°: De forma.

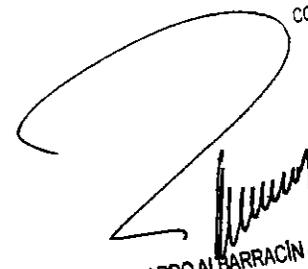

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

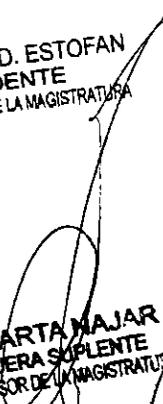

DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

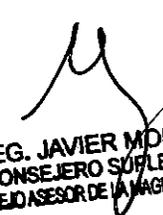

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

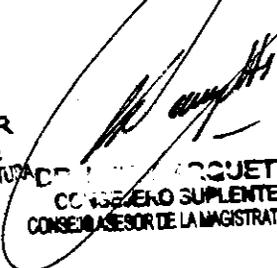

DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. MARTA MAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. REGINO AMADO
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. JAVIER MOROF
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RIQUETTI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE